



Ayuntamiento de La Viñuela
(Málaga)



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS.

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos, que se regulará por la presente Ordenanza, la cual se redacta conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Artículo 2. Constituye el hecho imponible:

- a) Recogida de basuras y residuos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerza cualquier tipo de actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicios, con independencia de la frecuencia de utilización del servicio por parte de los usuarios.
- b) Limpieza de solares y locales, así como de basuras y escombros de obras vertidos en la vía pública cuando haya que recurrir a la ejecución subsidiaria por inacción de los responsables, previo requerimiento que le haya sido realizado.

(Artículo modificado por acuerdo de pleno de fecha 24 de marzo de 2022, publicado en BOP de 28/06/2022 y vigente desde el mismo día de su publicación)

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1.-Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición y que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrá repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año.

En las propiedades destinadas a cualquier tipo de actividad, industrial, profesional o artística la obligación de contribuir nace por el hecho de realizar la actividad independientemente de que los titulares de las mismas estén provistos de las preceptivas licencias municipales. También están obligadas a contribuir aquellas viviendas que no cuenten con las respectivas licencias de habitabilidad. La obligación de contribuir por el servicio de recogida de basura no implica el derecho del usuario al reconocimiento de su situación de hecho.

La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que tal actividad se ejerza en un determinado inmueble y la Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica, así como la detección de cualquier tipo de construcción/edificación mediante vuelos aéreos o inspecciones, facultaran a este Excmo. Ayuntamiento a formalizar el alta de oficio en el Padrón de Tasas por recogida de basuras, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General Tributaria.

(Artículo modificado por acuerdo de pleno de fecha 24 de marzo de 2022, publicado en BOP de 28/06/2022 y vigente desde el mismo día de su publicación)

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafetería, entidades de crédito, oficinas y en general locales comerciales e industriales destinados a cualquier uso o

actividad. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, o cualquier otra materia cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

(Artículo modificado por acuerdo de pleno de fecha 24 de marzo de 2022, publicado en BOP de 28/06/2022 y vigente desde el mismo día de su publicación)

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La exacción de las cuotas de carácter anual se harán efectivas conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa 1.-

Viviendas particulares.....35 €

Tarifa 2.- Bares, cafeterías, restaurantes, salas de fiesta o similares: según superficie:

- a) Menos de 60 m².....60 € (5 € mes)
- b) De 60 a 120 m².....75 € (6,25 € mes)
- c) De 120 a 250 m².....105 € (8,75 € mes)
- d) De 250 a 350 m².....125 € (10,41€ mes)
- e) Más de 350 m².....250 € (20,83 € mes)

Tarifa 3.- Actividades Industriales, Almacenes, Naves Agrícolas y Ganaderas: según superficie:

- a) Hasta 100 m².....50 € (4,16 € mes)
- b) Más de 100 m².....60 € (5 € mes)

Tarifa 5.- Resto de los comercios y otros usos: según superficie:

- a) Hasta 10 m².....37 € (3,08 € mes)
- b) De 10 a 30 m².....45 € (3,75 € mes)
- c) Más de 30 m².....50 € (4,16 € mes)

Tarifa 6.- Actividades de servicios de hospedaje.

6.1. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares.

Cuota por habitación:.....30,00 (2,50€ mes)

6.2 Fondas, casas de huéspedes, alojamientos rurales y similares. 50,00 (4,16€ mes)

6.3 Campings. Cuota por plaza/boungalow:..... 50,00 (4,16€ mes)

Se emitirá un recibo de basura por cada una de las unidades, vivienda o locales, que de hecho o de derecho compongan el edificio.

Cuando en un mismo establecimiento o local se realicen varias actividades de las contempladas en esta ordenanza, se liquidará por la suma de las ejercidas.

A estos efectos se considerará como superficie para los establecimientos incluidos en las tarifas 2, 4 y 5 la total dedicada a la exposición y venta al público, no computándose la superficie destinada a almacenaje.

A los efectos de la tarifa 3, se considerará como superficie la totalidad de los elementos que constituyan la industria.

(Artículo modificado por acuerdo de pleno de fecha 24 de marzo de 2022, publicado en BOP de 28/06/2022 y vigente desde el mismo día de su publicación)

Artículo 8

1.-Las cuotas pro prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

(Artículo modificado por acuerdo de pleno de fecha 24 de marzo de 2022, publicado en BOP de 28/06/2022 y vigente desde el mismo día de su publicación)

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(Publicada BOP núm. 249 de 31 de diciembre de 2003)